



INTENDENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN

AU08-2020-00830

ORD. : 10-06-2020 * 1953

ANT. : No hay.

MAT. : Modifica las instrucciones impartidas mediante el Oficio N° 1887, de 4 de junio de 2020, referido a la realización del examen PCR a trabajadores que presenten síntomas de COVID-19, y al otorgamiento del respectivo reposo.

FTES.: Leyes N°s 16.395 y 16.744.

CONC.: Resolución Exenta N° 424, de 7 de junio de 2020, del Ministerio de Salud; Oficio N° 1887, de 4 de junio de 2020, de esta Superintendencia.

DE : SEÑOR
CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

A : SEÑOR
DIRECTOR
INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL
GERENTES GENERALES MUTUALIDADES DE EMPLEADORES
RECTOR PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE
GERENTES GENERALES
DIVISIÓN CODELCO ANDINA
DIVISIÓN CODELCO CHUQUICAMATA
DIVISIÓN CODELCO EL TENIENTE
DIVISIÓN CODELCO SALVADOR

1. Mediante el Oficio N° 1887, de 4 de junio de 2020, esta Superintendencia impartió instrucciones a los organismos administradores del Seguro de la Ley N° 16.744 y a las empresas con administración delegada, referidas a la realización del examen PCR a aquellos trabajadores que presenten síntomas que permitan sospechar la existencia de un contagio por COVID-19, y al otorgamiento del reposo respectivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 403, de 28 de mayo de 2020, del Ministerio de Salud.

A su vez, a través de la Resolución Exenta N° 424, de 7 de junio de 2020, el Ministerio de Salud ha actualizado las instrucciones relativas a la duración del reposo otorgado a quienes se realice un examen PCR, cuyo resultado es negativo.

Por lo anterior, corresponde modificar la instrucción contenida en el citado Oficio N° 1887, referida a la reducción del reposo otorgado a un trabajador a quien se realizó el examen PCR, cuyo resultado es negativo, conforme a las nuevas disposiciones contenidas en la referida Resolución Exenta N° 424. De esta manera, el reposo de 14 días que el organismo administrador otorgue a los trabajadores a quienes haya realizado el examen PCR -en los términos contenidos en el mencionado Oficio N° 1887- no podrá ser reducido, aún si el resultado del examen es negativo.

2. En consecuencia, los organismos administradores del Seguro de la Ley N° 16.744 y las empresas con administración delegada deberán proceder conforme a lo señalado precedentemente.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL

PSA/PGC/JAA/JRO

DISTRIBUCION:

DIRECTOR

INSTITUTO DE SEGURIDAD LABORAL

GERENTES GENERALES

MUTUALIDADES DE EMPLEADORES

RECTOR PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

GERENTES GENERALES

DIVISIÓN CODELCO ANDINA

DIVISIÓN CODELCO CHUQUICAMATA

DIVISIÓN CODELCO EL TENIENTE

DIVISIÓN CODELCO SALVADOR

UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL E INVENTARIO

(16B*)